

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICAN LA CARTA FUNDAMENTAL PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI**

---

**BOLETINES N°ros. 10.685-07-01  
10.692-07-1**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos refundidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, iniciado en mociones, con urgencia suma, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Autores de moción N° 10.685-07, diputados (as):

- ✓ Osvaldo Andrade Lara (ex)
- ✓ Aldo Cornejo González (ex)
- ✓ Joaquín Godoy Ibáñez (ex)
- ✓ Rodrigo González Torres
- ✓ Andrea Molina Oliva (ex)
- ✓ Marco Antonio Núñez Lozano (ex)
- ✓ Marcelo Schilling Rodríguez
- ✓ Arturo Squella Ovalle (ex)
- ✓ Christian Urízar Muñoz (ex)
- ✓ Osvaldo Urrutia Soto

2.- Autores de moción N° 10.692-07, diputados (as):

- ✓ Osvaldo Andrade Lara (ex)
- ✓ Pepe Auth Stewart
- ✓ Andrea Molina Oliva (ex)
- ✓ Denise Pascal Allende (ex)
- ✓ Roberto Poblete Zapata (ex)
- ✓ Osvaldo Urrutia Soto

Durante la discusión de este proyecto de ley, la Comisión contó con la opinión del Honorable Consejo de Ancianos Rapa Nui, quienes fueron consultados por la Comisión acerca de estas iniciativas.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental de los proyectos** es cambiar la denominación Oficial del territorio especial Isla de Pascua por Rapa Nui o Rapa Nui – Isla de Pascua.

**2) Quórum de votación.**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el artículo único, contenido en esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

**3) Requiere trámite de Hacienda.**

No.

**4) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.**

Votaron por la afirmativa los (as) diputados (as) señores (as) Marcelo Díaz (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu; Alejandro Bernales; Andrés Celis; Luciano Cruz-Coke; Amaro Labra; Carolina Marzán; Hugo Rey, y Marisela Santibáñez.

**5) Se designó Diputada Informante a la señora Carolina Marzán.**

\*\*\*\*\*

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**1.- Fundamentos y contenido de los proyectos.**

**A.- Boletín N° 10.685-07**

La moción se fundamenta de la siguiente forma:

“La presente iniciativa tiene por objeto sustituir la denominación Isla de Pascua por Rapa Nui.

El territorio de dicha isla tiene una superficie de 166 kilómetros cuadrados. Se encuentra situado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago, frente a la ciudad de Caldera.

Tiene una población de alrededor de cinco mil habitantes, ubicados principalmente en el único centro poblado de la Isla, Hanga Roa.

Históricamente se ha reconocido como su descubridor al navegante holandés Jacob Roggveen, el día 6 de abril de 1722, que correspondió ese año a Pascua de Resurrección.

Cuarenta y ocho años más tarde, fueron los españoles quienes arribaron a la Isla, a través de una flota encabezada por don Felipe González de Haedo, quien la bautizó como Isla San Carlos en homenaje a su rey (Carlos III).

En 1774, fue el explorador inglés James Cook, quien llegó a la isla.

Posteriormente, el 9 de abril de 1786, el navegante francés Jean Francois de Galaup recaló en Rapa Nui.

La isla ha recibido diversas denominaciones. Isla de Pascua para los holandeses, San Carlos para los españoles y Te- api (la nueva) o Waihú para los franceses. Sin embargo, “interrogados por los navegantes del pasado, los polinesios de otros grupos insulares la llamaban Rapa Nui (La Isla Grande) por oposición a Rapaiti (la isla chica) u Oparo, una de las islas menos lejanas.”

#### Incorporación al territorio nacional

Fue incorporada el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. Posteriormente, en 1933, el Estado de Chile inscribió las tierras de Isla de Pascua bajo su dominio, con el fin de proteger a sus propietarios originarios.

De acuerdo a lo que se señala en el mensaje enviado por S.E. la Presidenta de la Republica en su pasada administración {boletín 5940-06} “El imaginario rapanui está poblado de acontecimientos migratorios, cuya potencia simbólica está asociada al aislamiento geográfico. El primer poblamiento de Isla de Pascua por Hotu Matua constituye un episodio mítico para la comunidad originaria; así como el rapto y deportación de población rapanui como mano de obra al Perú durante el siglo XIX es un episodio traumático.

El 9 de septiembre de 1888 se celebró el Acuerdo de Voluntades y se firmó un documento de cesión - Vaai Honga Kaina - y una proclamación - Vananga Haake- , ambos redactados en español y en una mezcla entre rapanui y tahitiano antiguo.

El acta es bastante concisa y el texto en español hace alusión a la cesión de soberanía al Gobierno de Chile, especificando que los jefes rapanui se reservan el título de jefes del que están investidos. Conforme a lo establecido en la tradición oral, el entonces Ariki Atamu Tekena, como gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo celebrado entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios y quedándose él con la tierra, manifestando de esta forma que ellos otorgan la soberanía al gobierno chileno, pero se reservan el derecho inalienable y ancestral sobre sus tierras.”

El Estado de Chile les reconoció la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley N° 16.441, conocida como Ley Pascua.

A nuestro entender, es necesario que el Estado chileno sea respetuoso de las diversas culturas y pueblos que habitan en él.

Ese reconocimiento y respeto por los pueblos originarios debe traducirse en acciones concretas. Una de ellas debe consistir en llamar al territorio donde habita el pueblo rapa nui por el nombre que ellos mismos se han dado.

A la hora de determinar la denominación de un lugar tan particular como Isla de Pascua, debe estarse más a la voluntad de quienes habitan ese territorio y a su historia, que a la denominación dada por navegantes europeos de siglos pasados, que no tienen mayor vinculación con la Isla.

Esta moción no significa que se esté otorgando una nueva denominación a la Isla. Solo se procura que ella retome su nombre originario.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Sustitúyese en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

#### **B.- Boletín N° 10.692-07**

##### La moción se fundamenta de la siguiente forma:

“Dentro de la multiculturalidad de pueblos originarios que forma nuestra identidad nacional, se encuentra la cultura Rapa Nui, pueblo habitante de la denominada Isla de Pascua.

El territorio de la Isla de Pascua tiene una superficie de 166 km<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago frente a la costa de Caldera y a 4.251 kilómetros de Papeete, capital de la Polinesia Francesa. Posee una población estimada de 4.537 habitantes, los cuales residen en el único centro poblado de la Isla, Hanga Roa y es considerado uno de los puntos más aislados del planeta.

La Isla de Pascua se incorporó al territorio nacional de Chile el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu. Asimismo, se reconoció la calidad de ciudadanos chilenos a los habitantes de la Isla en el año 1966, mediante la

promulgación de la ley N° 16.441, conocida como “Ley Pascua”, estableciéndose una serie de iniciativas en su beneficio. .

Es así, como es justo reconocer los múltiples esfuerzos que el Estado de Chile ha efectuado para integrar a los habitantes de la isla con la comunidad nacional, propendiendo al respeto y preservación de su cultura, no obstante aún hay mucho por hacer.

Es en este sentido, que es necesario recordar que la denominación actual de la isla se remonta a su descubrimiento por el navegante neerlandés Jakob Roggeveen, el día 5 de abril del año 1722 fecha correspondiente al día de Pascua de Resurrección, no obstante, esta no dice relación alguna con la etnia que por siglos la habita y que le asigna sus características más esenciales y reconocimiento internacional.

Es por lo anterior, que denominar a esta isla con su nombre originario es un reconocimiento muy importante a esta etnia, pero también una manifestación de respeto hacia la multiculturalidad de nuestro país, valor configurador de nuestra identidad nacional.

Es así, como este proyecto de reforma constitucional viene a modificar el artículo 126 bis que denomina a uno de los territorios especiales como Isla de Pascua, para reemplazarlo por “Rapa Nui, Isla de Pascua”. De esta forma, se reconoce la unión entre el continente y la isla, manteniendo el nombre por el que se le conoce en todo el mundo, pero incorporando su denominación étnica y cultural que es la que le ha dado su principal atributo.

Finalmente, este proyecto no viene a alterar la división política y administrativa del país, sino que sólo viene a dar un reconocimiento constitucional a la denominación étnica que recibe la isla.

Por consiguiente, someto a su consideración el siguiente:

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Efectúese la siguiente modificación en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República:

“1. Reemplácese la frase “Isla de Pascua” por la frase “Rapa Nui- Isla de Pascua”.”.

## **II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

El diputado **Marcelo Díaz (Presidente)**, informó la Comisión que se había recibido respuesta favorable respecto del proyecto por

parte de don Carlos Edmunds Paoa, Presidente del Consejo de Ancianos Rapa Nui.

Procedió a leer la carta referida, que en lo pertinente considera que la “iniciativa promueve lo que ha sido históricamente una bandera de lucha para nuestro pueblo, en cuanto al respeto y preservación de la cultura y costumbres Rapa Nui, y en virtud de ello, de forma unánime, este Honorable Consejo, manifiesta a Ud. su total aprobación con el proyecto de reforma constitucional en comento, en atención al objetivo de conservar y dar a conocer el nombre original de nuestra isla, lo que en definitiva constituye un reconocimiento hacia el pueblo Rapa Nui.”.

Dado que el **Boletín N° 10.685-07 propone sustituir la denominación de la Isla de Pascua por Rapa Nui**, y el **Boletín N° 10.692-07 por Rapa Nui-Isla de Pascua**, la Comisión acordó poner en votación el primero de éstos, en general y particular, acordando que, de aprobarse, se tiene por rechazado el segundo, de manera que el que vota a favor de este proyecto 10.685-07 vota en contra del 10.692-07, y viceversa.

Sometido a votación en general y particular el **Boletín N° 10.685-07 fue aprobado por mayoría de los diputados presentes. (8-1-0)**

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Marcelo Díaz (Presidente), Nino Baltolú, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Amaro Labra, Carolina Marzan, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

Votó **en contra** el diputado Luciano Cruz-Coke.

En consecuencia se tuvo por **rechazado** el **Boletín N° 10.692-07. (1-8-0)** con la votación inversa a la antes expresada.

Se designa como **diputada informante** a la señora **Carolina Marzán**.

### **III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocido por la Comisión de Hacienda.

### **IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

El artículo único del proyecto boletín N° 10.692-07.

### **V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:


**P R O Y E C T O D E R E F O R M A  
C O N S T I T U C I O N A L :**

“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de 31 de julio de 2018, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Marcelo Díaz (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu; Alejandro Bernales; Andrés Celis; Luciano Cruz- Coke; Amaro Labra; Carolina Marzán; Hugo Rey, y Marisela Santibáñez.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

  
**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión